

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 07/12/2023

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 19/12/2023

ACUERDO 031 DE 2023 (Acta 14 del 7 de diciembre)

“Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial de las previstas en el artículo 21 del Acuerdo 153 del 1 de julio de 2014 del Consejo Superior Universitario

CONSIDERANDO:

QUE en el ámbito de la autonomía financiera y presupuestal reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 8 del Decreto 1210 de 1993, la Universidad podrá usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su presupuesto en los términos definidos en la Ley Orgánica de Presupuesto y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.

QUE el proyecto de presupuesto anual de la vigencia fiscal 2024, se elaboró en cumplimiento de los principios del sistema presupuestal, definidos en el artículo 11 del Acuerdo 153 de 2014 del Consejo Superior Universitario, Régimen Financiero, en particular el principio de anualidad que corresponde al periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2024, en el cual sucederá la ejecución total del gasto que se presupueste.

QUE el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo 153 de 2014, establece que el Presupuesto anual lo compone el estimativo de ingresos y gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda que se espera ejecutar en una vigencia fiscal y las disposiciones generales para una correcta ejecución del presupuesto de la Universidad.

QUE según lo establecido en el Artículo 21 del precitado Acuerdo, le corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024 presentado por la Rectora.

QUE en sesión 14 de 2023 realizada el 7 de diciembre de 2023, el Consejo Superior Universitario analizó el proyecto de presupuesto de Ingresos y gastos presentado para su consideración.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Apruébese el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad Nacional de Colombia para la vigencia fiscal 2024, por la suma de DOS BILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.903.316.679.524), financiados así:

Aportes de la nación: UN BILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.736.442.787.504); Recursos propios: UN BILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$1.166.873.892.020).

CONCEPTO	APORTES NACIÓN	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
Ingresos	1.736.442.787.504	1.166.873.892.020	2.903.316.679.524
Gastos	1.736.442.787.504	1.166.873.892.020	2.903.316.679.524

Estos recursos se asignarán según el siguiente detalle:

Unidad de Gestión General: la suma de DOS BILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.318.700.757.555), de los cuales la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.284.220.977.000) será financiado con aportes de la nación y la suma de UN BILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.034.479.780.555) con recursos propios para la vigencia 2024.

Niveles Centrales:

PRESUPUESTO DE INGRESOS			
CONCEPTO	APORTES NACIÓN	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
FUNCIONAMIENTO	1.188.007.221.246	263.863.541.488	1.451.870.762.734
Ingresos corrientes	1.188.007.221.246	143.889.111.561	1.331.896.332.807
Recursos de capital		116.573.580.312	116.573.580.312
Transferencias internas		3.400.849.615	3.400.849.615
INVERSIÓN	96.213.755.754	174.278.846.812	270.492.602.566
Ingresos corrientes	96.213.755.754	56.987.560.783	153.201.316.537
Recursos de capital		117.291.286.029	117.291.286.029
SERVICIO DE LA DEUDA		13.128.000.000	13.128.000.000
TOTAL INGRESOS NIVELES CENTRALES	1.284.220.977.000	451.270.388.300	1.735.491.365.300

PRESUPUESTO DE GASTOS			
CONCEPTO	APORTES NACIÓN	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
FUNCIONAMIENTO	1.188.007.221.246	263.863.541.488	1.451.870.762.734
Gastos de personal	1.177.792.161.149	48.770.942.526	1.226.563.103.675
Adquisición de bienes y servicios	5.584.136.921	190.541.102.641	196.125.239.562
Transferencias corrientes	2.527.118.848	20.181.495.446	22.708.614.294
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	2.103.804.328	4.370.000.875	6.473.805.203
INVERSIÓN	96.213.755.754	174.278.846.812	270.492.602.566
Plan Global de Desarrollo	96.213.755.754	174.278.846.812	270.492.602.566
SERVICIO DE LA DEUDA		13.128.000.000	13.128.000.000
TOTAL GASTOS NIVELES CENTRALES	1.284.220.977.000	451.270.388.300	1.735.491.365.300

Fondos especiales:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CONCEPTO	RECURSOS PROPIOS
Ingresos corrientes	401.409.206.645
Recursos de capital	181.800.185.610
TOTAL INGRESOS FONDOS ESPECIALES	583.209.392.255

PRESUPUESTO DE GASTOS	
CONCEPTO	RECURSOS PROPIOS
Gastos destinación regulada	131.326.395.319
Gastos destinación específica	318.699.167.297
Gastos destinación específica UGI	133.183.829.639
TOTAL GASTOS FONDOS ESPECIALES	583.209.392.255

TOTAL UNIDAD GESTIÓN GENERAL			
CONCEPTO	APORTES NACIÓN	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
INGRESOS	1.284.220.977.000	1.034.479.780.555	2.318.700.757.555
GASTOS	1.284.220.977.000	1.034.479.780.555	2.318.700.757.555

Unidad de Servicios de Salud - UNISALUD: El valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$132.125.479.465) financiado con recursos propios.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CONCEPTO	RECURSOS PROPIOS
Ingresos corrientes	125.521.018.724
Recursos de capital	6.604.460.741
TOTAL INGRESOS UNISALUD	132.125.479.465

PRESUPUESTO DE GASTOS	
CONCEPTO	RECURSOS PROPIOS
Gastos de Personal	10.524.102.688
Adquisición de bienes y servicios	118.481.731.087
Transferencias corrientes	3.026.384.762
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	93.260.928
TOTAL GASTOS UNISALUD	132.125.479.465

Fondo Pensional: la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$452.490.442.504); financiados con aportes de la nación la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$452.221.810.504) y con recursos propios la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$268.632.000).

RESUPUESTO DE INGRESOS			
CONCEPTO	APORTES NACIÓN	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
Concurrencia pasivo pensional	349.974.626.333		349.974.626.333
Ley 30, artículo 86 (Año base)	102.247.184.171		102.247.184.171
Depósitos		268.632.000	268.632.000
TOTAL INGRESOS FONDO PENSIONAL	452.221.810.504	268.632.000	452.490.442.504

PRESUPUESTO DE GASTOS			
CONCEPTO	APORTES NACIÓN	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
Transferencias de previsión y seguridad social - Pensiones	452.221.810.504	268.632.000	452.490.442.504
TOTAL GASTOS FONDO PENSIONAL	452.221.810.504	268.632.000	452.490.442.504

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Ejecución presupuestal. Comprende el conjunto de actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, la asunción de compromisos, la configuración de las obligaciones y el pago de las mismas, derivadas de la misión propia de la Universidad Nacional de Colombia.

CAPÍTULO I

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 3. Ejecución del Presupuesto General de Ingresos. La ejecución del presupuesto general de ingresos de la Universidad Nacional de Colombia se hará por el sistema de caja (recaudo). Los recaudos deben ser registrados conforme a los procesos financieros para controlar su causación, recaudo y cuentas por cobrar, por cada concepto y atributo y consolidados en los respectivos informes, que deberán ser enviados a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa en los términos y oportunidad que ella indique.

ARTÍCULO 4. Modificaciones por adiciones de ingresos y gastos al presupuesto aprobado por el CSU para la vigencia 2024. Con excepción de los recursos del balance que se determinen en el cierre fiscal de la vigencia 2023 y los recursos adicionales que transfiera la Nación con cargo al Presupuesto General de la Nación, las modificaciones relacionadas con adiciones a los montos aprobados por el Consejo Superior Universitario, serán realizadas únicamente entre el 2 de mayo y el 30 de septiembre de la vigencia fiscal 2024. Las solicitudes de adición presupuestal deberán ser enviadas a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa para el trámite correspondiente, en los términos y oportunidad de acuerdo con el cronograma que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO 5. Modificaciones presupuestales que no excedan el monto total y parcial del presupuesto ingresos y gastos aprobado por el CSU para la vigencia 2024. Las modificaciones relacionadas con los montos distribuidos mediante Resolución de Rectoría, serán realizadas únicamente entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de la vigencia fiscal 2024. Las solicitudes de traslados presupuestales a que se refiere el presente artículo deberán ser enviadas a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa para el trámite correspondiente, en los términos y oportunidad, de acuerdo con el cronograma que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO 6. Adición de los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación nacional o internacional. Los recursos antes citados, incluyendo los recaudados de vigencias anteriores a la actual, se incorporarán al Presupuesto Anual mediante resolución expedida por el Rector, con la destinación que corresponda según los términos del convenio que les dio origen.

PARÁGRAFO. La instancia de la universidad que avale la celebración de los acuerdos de voluntades deberá dar cumplimiento al principio de anualidad, en consecuencia, la recepción de bienes y servicios no podrán superar el 31 de diciembre de la vigencia fiscal. En el caso de que supere la anualidad, deberá contar con la autorización de vigencia futura.

ARTÍCULO 7. Incorporación al presupuesto de los convenios y contratos financiados con moneda extranjera. Los ordenadores del gasto que en representación de la Universidad Nacional de Colombia suscriban convenios y contratos por los cuales se reciba dinero en moneda extranjera, se sujetarán a los lineamientos que establezca para tales efectos la Gerencia Nacional Financiera, entre ellos:

1. El ordenador del gasto evaluará los riesgos de la monetización y su mitigación previo a la suscripción del acuerdo de voluntades.
2. El ordenador del gasto pactará con la entidad extranjera, que la ordenación de los gastos derivados de la ejecución del objeto contractual, dependerá del recaudo monetizado de los recursos que se recibirán en virtud del acuerdo de voluntades.
3. Una vez el respectivo acuerdo de voluntades esté firmado por las partes, el ordenador del gasto enviará copia del mismo a la Gerencia Nacional Financiera, en caso de que aplique.
4. En el evento que los recursos ingresen monetizados al país, el ordenador del gasto deberá informar lo correspondiente a la Gerencia Nacional Financiera.
5. La Rectoría mediante resolución realizará la correspondiente adición presupuestal y la distribución en el gasto.
6. La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa podrá realizar los controles que considere pertinentes a los procesos de monetización.

ARTÍCULO 8. Devoluciones de saldos a favor por pagos en exceso o de lo no debido. Aplica cuando se reconozca a un tercero la devolución de un saldo a su favor, por haber realizado un pago en exceso o de lo no debido; previo al respectivo trámite para su devolución.

Las devoluciones por estos conceptos correspondientes a ingresos de la vigencia 2024, se registrarán presupuestalmente como un menor valor del recaudo del ingreso.

Las devoluciones correspondientes a recaudos de ingresos de vigencias anteriores a 2024, deberán surtir el procedimiento de reconocimiento del pasivo de acuerdo a los lineamientos que establezca la Gerencia Nacional Financiera; de no contar con la apropiación, se deberá realizar el movimiento presupuestal con el fin de asignar la correspondiente apropiación presupuestal en la cuenta del objeto de gasto "disminución de pasivos" del presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 9. Reglamentación para los rendimientos financieros. La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa reglamentará el Artículo 13 del Acuerdo 153 de 2014 para fijar la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos de la Universidad Nacional de Colombia.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos que administren UNISALUD y el Fondo Pensional UNAL, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado otro tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros en calidad de depósitos o administración, que de manera expresa en el respectivo acuerdo de voluntades se indique un manejo diferente para los rendimientos financieros que se generen.

PARÁGRAFO. Cuando la Universidad actúa como contratante en los acuerdos de voluntades donde se pacta la entrega de anticipos o recursos en administración, los rendimientos financieros generados con los recursos de ésta deberán ser girados a la tesorería de la Universidad dentro de los tres días hábiles posteriores al recibo del informe mensual bancario de su causación.

Los competentes contractuales, los ordenadores del gasto facultados para la suscripción de compromisos serán los responsables de velar porque estas disposiciones se incluyan en los respectivos acuerdos de voluntades. En el seguimiento la supervisión e interventoría velará por el cumplimiento del reintegro oportuno de los rendimientos financieros de propiedad de la Universidad Nacional de Colombia

ARTÍCULO 10. Oportunidad del registro del recaudo. Para alcanzar los estándares de gestión financiera pública de calidad, oportunidad y transparencia, el nivel nacional, las sedes y sus facultades, y Unidades Especiales y demás actores autorizados para

recaudar recursos de la Universidad, deben hacer el registro oportuno del recaudo de conceptos de ingreso bajo su administración en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo, de manera que permita reflejar de forma oportuna e integral los hechos económicos del ingreso que sucedan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el QUIPU o el sistema que haga sus veces, de conformidad con los reglamentos y lineamientos que expedidos por la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.

Estas disposiciones también serán aplicables para el registro de ingresos sin situación de fondos, con arreglo a los lineamientos que definan para este efecto.

ARTÍCULO 11. Criterios y lineamientos para el manejo de los excedentes temporales de liquidez. En cumplimiento del literal g. Artículo 7 del Acuerdo 153 de 2014, el Comité Nacional Financiero de la Universidad Nacional de Colombia, a partir de la propuesta que presente la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes temporales de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, concordantes con las directrices que fijen las autoridades monetarias, cambiarias, fiscales y financieras y las normas del orden nacional relacionadas con el manejo de los excedentes de liquidez. La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa a través del Área Estratégica de Tesorería hará seguimiento del cumplimiento de los lineamientos por todos los administradores de recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 12. Liquidación del excedente financiero. Le corresponde a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa la liquidación del excedente financiero de que trata el Acuerdo 153 de 2014 Artículo 13, a partir del resultado del ejercicio fiscal anterior. El excedente Financiero corresponde a la diferencia entre el recaudo de los ingresos (caja), los compromisos y las obligaciones que se determinen en el proceso del cierre fiscal.

ARTÍCULO 13. Gestión de tesorería. La gestión de tesorería de la Universidad, a cargo de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, comprende el recaudo de los ingresos, su administración e inversión y la realización de giros o pagos.

Esta función se rige por el principio de unidad de caja, los criterios de seguridad, transparencia y rentabilidad en la inversión de los excedentes de liquidez, la programación de caja en cumplimiento del flujo de fondos en concordancia con el artículo 41 de Acuerdo 153-2014, la gestión de activos y pasivos financieros y la administración integral de riesgos.

CAPÍTULO II

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 14. Aplicación del principio de anualidad en la ejecución presupuestal. Las apropiaciones del presupuesto de gastos deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se requiere contar previamente con la correspondiente autorización para comprometer vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente Artículos 26, 35, 36, 37 y 38 del Acuerdo 153 de 2014. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras, en caso que supere la anualidad.

ARTÍCULO 15. Afectación Presupuestal. se hará teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. Mediante la ejecución de los compromisos legalmente perfeccionados se generan las obligaciones presupuestales.

ARTÍCULO 16. Obligación Presupuestal Se configura la obligación presupuestal para el caso de los acuerdos de voluntades con la recepción a satisfacción de los bienes y servicios; los anticipos con el contrato perfeccionado y registrado; los impuestos con la respectiva presentación de la declaración; las sentencias con la notificación; las conciliaciones con la aprobación del Tribunal Administrativo correspondiente. Para los demás eventos cuando se cumplen los requisitos que hacen exigible el pago.

Los responsables del control de la ejecución de los acuerdos de voluntades aportaran oportunamente la información y los soportes que permitan registrar las obligaciones presupuestales derivadas de la ejecución de los citados acuerdos de voluntades.

ARTÍCULO 17. Caducidad de las vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

ARTÍCULO 18. Seguimiento a las Autorizaciones de Vigencias Futuras. La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y la Dirección Nacional de Planeación y Estadística, de acuerdo a su ámbito de competencia llevarán el registro y control de la

utilización de las vigencias futuras autorizadas y harán el seguimiento a la utilización de dichas autorizaciones en actos contractuales mediante los cuales se pacte la recepción de bienes y servicios en las vigencias siguientes a la de celebración del compromiso.

La Dirección Nacional de Planeación y Estadística deberá reportar a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa las vigencias futuras autorizadas con cargo al presupuesto de inversión en el proceso de programación presupuestal.

La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa incluirá en el proyecto de presupuesto de gastos las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a los compromisos adquiridos por la autorización de vigencias futuras, en lo correspondiente al valor que afecte el presupuesto de funcionamiento e inversión de la vigencia fiscal que se esté programando.

ARTÍCULO 19. Autorización de Vigencias Futuras del Fondo Pensional sin especificar su valor. Se podrán autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras sin especificar su valor, únicamente cuando se trate de la administración de los recursos del **Fondo Pensional** sujetos al monto de las apropiaciones presupuestales que informe el gobierno nacional.

ARTÍCULO 20. Vigencias futuras en procesos de selección. Los procesos de selección amparados con vigencias futuras que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán de una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

ARTÍCULO 21. Ejecución de recursos entregados a entidades fiduciarias. Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad presupuestal, la solicitud de vigencias futuras, los registros.

ARTÍCULO 22. Pactar el pago de anticipos. Podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con el flujo de fondos de la vigencia. La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa a través del Área Estratégica de Tesorería informará y hará seguimiento al monto máximo mensual de fondos disponibles producto de los ingresos provenientes de la nación y de los recursos propios, cuya finalidad es el cumplimiento de los compromisos institucionales para optimizar el manejo de los recursos y la liquidez de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Acuerdo 153 de 2014.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Universidad Nacional de Colombia que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Universidad administrada por la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados, de conformidad con los reglamentos y lineamientos que expedidos por esta Gerencia.

ARTÍCULO 23. Responsabilidades del seguimiento presupuestal de los acuerdos de voluntades. El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los citados acuerdos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Y ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los acuerdos de voluntades que suponga ejecutar el presupuesto, esté debidamente soportado y registrado en los términos del Manual de Convenios y Contratos y demás normas y reglamentos de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 24. Responsables del registro de Información. Las instancias que conforman el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad son los únicos responsables del registro, calidad, oportunidad y veracidad de la información en el sistema QUIPU y demás aplicativos institucionales.

ARTÍCULO 25. Afectación del presupuesto bajo la modalidad de ATI. Cuando se celebre un acuerdo de voluntades bajo la modalidad de ATI, de conformidad con el principio de anualidad, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación. A esta figura le son aplicables los principios del sistema presupuestal previsto en el artículo 11 del Acuerdo 153 de 2014.

ARTÍCULO 26. Solicitud y trámite de desembargo. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Anual de la Universidad Nacional de Colombia, incluidas los aportes del Presupuesto General de la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

ARTÍCULO 27. Pagos de obligaciones causadas no facturadas a UNISALUD. Las obligaciones adquiridas y ejecutadas con arreglo al régimen legal vigente, en particular el principio de anualidad presupuestal, por concepto de servicios y tecnologías en salud causadas y no facturadas al 31 de diciembre del 2024, se constituirán como reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 28. Transparencia, eficiencia y sostenibilidad en la ejecución presupuestal. Los ordenadores y autorizadores del gasto, supervisores de acuerdos de voluntades y en general todos aquellos a quienes se les asigne un presupuesto para su ejecución, y quienes se encarguen de solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal y adelantar trámites administrativos para la constitución de compromisos, obligaciones y pagos con cargo al presupuesto anual de la universidad para la vigencia fiscal 2024, deberán garantizar la utilización transparente, eficiente y sostenible de los recursos; y la aplicación de los principios establecidos en los Acuerdos No.153 de 2014 y No.238 del 2017, en el marco del Plan Estratégico Institucional 2034, del Plan Global de Desarrollo 2022 - 2024 y en estas disposiciones.

ARTÍCULO 29. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal" de la Universidad Nacional de Colombia y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de 2023

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Presidente

AMANDA LUCÍA MORA MARTÍNEZ
Secretaria